

FOLIO ELECTRÓNICO: FET092453CO-511998

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 021529

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO

AUTORIZACIÓN PARA: INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS

OTORGADA A: GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V.

USUARIO FINAL: TECHNOLOGY COMMUNICATIONS, LLC.

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/523/2016

FECHA DE OFICIO: 01 DE ABRIL DE 2016

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

N.C: 1729/16

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/523/2016

Ciudad de México, a 1 de abril de 2016

GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V.
JAVIER RICARDO SAUCEDO RENOUD
Apoderado Legal
Rampa Xicoténcatl Núm. 229, col. Cuauhtémoc,
Tijuana, Baja California, 22010, México

Recibi
original
Victor Requena
13- Abril 2016

Me refiero a su escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), el día 11 de marzo de 2016, por medio del cual en nombre y representación de GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V. ("GLOBAL"), solicita autorización para instalar y operar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país mediante un enlace privado internacional de fibra óptica, que tiene como finalidad establecer un enlace transfronterizo internacional punto a punto entre las empresas GLOBAL en Tijuana, Baja California y la empresa TECHNOLOGY COMMUNICATIONS, LLC, ("TECHNOLOGY") en San Ysidro, California, Estados Unidos de América.

Al respecto el art. 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), establece que se requiere autorización del Instituto para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país; asimismo las Reglas 4 y 15 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de telecomunicaciones y Radiodifusión" (en lo sucesivo las "Reglas") indican los requisitos que deben reunir las solicitudes de autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado que no involucren el uso del espectro radioeléctrico.

En ese sentido, GLOBAL acompañó a su escrito presentado el 11 de marzo del año en curso, el FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-D1 a que se refiere la Regla 15 de las Reglas, completamente requisitado; asimismo presentó el Convenio de Interconexión Internacional que han suscrito por una parte GLOBAL y por la otra TECHNOLOGY, las cuales en el numeral "4. Uso del Enlace" de dicho Convenio acuerdan que:

- a. El Tráfico Privado Internacional cursado a través del Enlace Transfronterizo no podrá ser enrutado hacia Redes Públicas de Telecomunicaciones en territorio nacional ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero;
- b. El Enlace Transfronterizo no podrá conectarse a Redes Públicas de Telecomunicaciones en territorio nacional o a redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero;
- c. No se cursará Tráfico Público Internacional de voz a través del Enlace Transfronterizo.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se da cumplimiento a las Reglas 4 y 15 de las Reglas y no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentario o administrativo, esta Unidad Administrativa autoriza a GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V. a instalar y operar un enlace transfronterizo punto a punto que utiliza fibra óptica, para cursar Tráfico Privado Internacional, entre dicha empresa ubicada en Tijuana, Baja California y TECHNOLOGY COMMUNICATIONS, LLC, en San Ysidro, California, Estados Unidos de América. Los términos de la presente autorización se encuentran señalados en el documento Anexo,

Esta autorización se emite, sin perjuicio de las autorizaciones o disposiciones estatales y municipales que en su caso deban observarse en materia de desarrollo urbano y protección ecológica aplicables.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; reglas 3 fracciones V y XV, 4 y 15 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE

RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD

Anexo: el que se indica



Insurgentes Sur 1143
Col. Noche Buena C.P. 03720
Delegación Benito Juárez
Ciudad de México
Tel. (55) 50154000



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/523/2016

Fecha del 1 de abril de 2016

Ciudad de México a 1 de abril de 2016.	
1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo
GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V.	GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V.
3. Nombre y ubicación del Puerto Internacional autorizado para enrutar el Tráfico Internacional que se cursará por dicho Enlace Transfronterizo	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión
No aplica. No enrutará tráfico público conmutado.	Las señaladas en la Memoria Técnica Descriptiva
5. Derechos del titular de la Autorización	
<p>Instalar y operar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país mediante un enlace privado internacional de fibra óptica, que tiene como finalidad establecer un enlace transfronterizo internacional punto a punto entre las empresas GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V. en Tijuana, Baja California y la empresa TECHNOLOGY COMMUNICATIONS, LLC, en San Ysidro, California, Estados Unidos de América.</p> <p>Ubicación de la terminal en el territorio nacional: Rampa Xicoténcatl Núm. 229, col. Cuauhtémoc, Tijuana, Baja California. 22010, México Latitud: 32°32'30.38" Longitud: 117°1'36.58"</p> <p>Punto de interconexión-fusión Línea internacional Latitud: 32°32'33.55" Longitud: 117°1'37.59"</p> <p>Ubicación de la terminal fuera del territorio nacional: 5872 Owens Ave., Suite 200, San Ysidro, California, 92008, USA. Latitud: 32°32'37.40" Longitud: 117°1'39.00"</p>	
6. Obligaciones del Titular de la autorización	
<p>Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>	

Insurgentes Sur 1143
Col. Noche Buena C.P. 03720
Delegación Benito Juárez
Ciudad de México
Tel. (55) 50154000

7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Cualquier modificación a la Información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas.

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V. a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

8. Vigencia de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto.

En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, GLOBAL EXCHANGE TELECOM, S.A.P.I. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 4, y 15 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.